



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO.

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-11/2020.

ACTORA: MARÍA ELENA BALTAZAR  
PABLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,  
VERACRUZ, PRESIDENTE Y  
SÍNDICA MUNICIPAL.

MAGISTRADO: ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de  
septiembre de dos mil veinte.**

**ACUERDO PLENARIO** que dictan la Magistrada y Magistrados de este Tribunal Electoral, en el que determinan **tener por cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario emitido dentro del presente expediente el pasado once de agosto del año en curso; en donde se ordenó la ejecución de las multas impuestas por la Sala Regional Xalapa, como mediada de apremio a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto .....	2
CONSIDERACIONES.....	4
PRIMERA. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.....	5
Caso concreto.....	6
ACUERDA .....	10
NOTIFÍQUESE.....	10

**ANTECEDENTES:**

**I. Contexto.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El treinta de enero, María Elena Baltazar Pablo, ostentándose como Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la presunta omisión del Presidente y Síndica del citado ayuntamiento de dar respuesta a los oficios 004,005 y 006, así como de convocarla indebidamente a la Sesión de Cabildo del veinticinco de enero, básicamente porque no se le entregó la documentación de los temas a discutir en la referida sesión, al momento de notificarle la convocatoria.

2. **Sentencia de los juicios ciudadanos.** En la sesión pública respectiva, el Magistrado Ponente José Oliveros Ruiz, al someter a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia, la mayoría de los integrantes del Órgano Jurisdiccional votaron en contra de la propuesta, acordando que el engrose del mismo debía corresponder al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar; por lo que presentó el respectivo proyecto de sentencia resolviendo lo siguiente:

**“...RESUELVE**

*PRIMERO. Se sobresee el medio de impugnación respecto del acto reclamado, estudiado en la consideración tercera de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se declara infundado, el acto consistente en la omisión de dar respuesta a los escritos de petición.*

*...”*

3. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, María Elena Baltazar Pablo, actora en el presente asunto, impugnó la sentencia emitida por este Tribunal ante la Sala Regional Xalapa, radicándose bajo la clave **SX-JDC-101/2020**.

4. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintitrés de julio del mismo año, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el citado expediente, revocando la sentencia emitida por este Tribunal dentro del expediente **TEV-JDC-11/2020**.

5. **Acuerdo plenario sobre actividades presenciales de forma gradual.** El treinta y uno de julio, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este órgano jurisdiccional durante el mes de agosto.

6. **Acuerdo plenario emitido por este Tribunal, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.** El once de agosto, este Tribunal emitió un acuerdo plenario en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en donde se ordenó vigilar el cumplimiento de la ejecución de las multas que se aplicaron como medida de apremio a los Ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción a la Regidora Quinta.

7. **Promociones remitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.** El diecinueve de agosto del año en curso, la SEFIPLAN y el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; remitieron a este Tribunal diversas documentales relacionadas con la ejecución de las multas que les fueron impuestas como medida de apremio, a los ediles del mencionado Ayuntamiento.

8. **Acuerdo de turno.** El diecinueve de agosto del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turnó a la ponencia del

Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar el expediente de mérito, por haber fungido como ponente en el juicio principal.

9. **Acuerdo de recepción y reserva.** El veinticuatro de agosto, el Magistrado Instructor emitió acuerdo de recepción y reserva respecto de la documentación remitida por las autoridades en mención.

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA. Actuación colegiada.**

10. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

11. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

12. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

14. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,<sup>1</sup> de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

15. Así como la jurisprudencia 11/99,<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

#### **SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.**

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral el pasado once de agosto del año en curso, al emitir un acuerdo plenario dentro del expediente de mérito; en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa al dictar sentencia identificada con la clave **SX-JDC-101/2020**.

17. Esto es, vigilar si las multas impuestas como medida de apremio a cada uno de los ediles del Ayuntamiento de Altotonga,

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, ya han sido ejecutadas en los términos señalados por la instancia federal.

18. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

19. Por lo tanto, la naturaleza del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si los Ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, ya materializaron el pago de las multas que les fueron impuestas como medida de apremio por el órgano jurisdiccional federal.

#### **Caso concreto.**

20. La Sala Regional Xalapa al dictar sentencia dentro del expediente **SX-JDC-101/2020**, el **veintitrés de julio de dos mil veinte**, resolvió lo siguiente:

“... ”

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz el veinte de marzo del año en curso, dentro del juicio TEV-JDC/11/2020.*

**SEGUNDO.** *Se declaran fundados los planteamientos expuestos por la actora, para los efectos precisados en el considerando último de la presente sentencia...”*

21. Al respecto, en el considerando “**SÉPTIMO. Efectos**”, se ordenó:

- **“...Imposición de la multa**

*Como ha quedado evidenciado a lo largo del análisis realizado en el considerando que antecede, se estima que, ante la conducta sistemática y reiterada de la autoridad municipal a notificar indebidamente a la actora*

para que asistiera a las diversas sesiones de Cabildo, a pesar de que el Tribunal responsable le conminó, lo procedente es, conforme a lo previsto en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral local, **imponer** como medida de apremio una multa de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA), a cada una de las y los concejales del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la actora.

Para ello, se **vincula** al referido Tribunal Electoral local para que dé el debido seguimiento a su ejecución, debiendo realizar las gestiones relativas al cobro de multas y, en su caso, emitir las determinaciones correspondientes exigiendo de forma sólida y precisa a las autoridades hacendarias correspondientes, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de la multa impuesta.

...

- **Actuación completa e íntegra para garantizar los derechos de la parte actora**

Los efectos anteriores, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo cual, el TEV queda en posibilidad de desplegar estrategias adicionales que estime conducentes para cumplir con lo ordenado.

Finalmente, es importante no pasar por alto, que la actora manifestó en su escrito de demanda local, que las autoridades tienen la obligación de evitar la vulneración a los derechos político-electorales en razón de género, y afirmó que ha sido violentada en sus derechos político-electorales en más de una ocasión; sin embargo, dicha manifestación por sí sola resulta insuficiente en este juicio para acreditar su dicho, dado que no se sustenta en elemento de prueba alguno.

En ese sentido, es un hecho notorio para esta Sala Regional que el pasado seis de julio, el Tribunal responsable dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-35/2020, en la que tuvo por acreditada violencia política en razón de género; sin embargo, con independencia de dicha determinación, el referido TEV podrá proveer, de considerarlo pertinente, lo que adicionalmente estime conducente para garantizar plenamente los derechos de la actora..."

22. En ese sentido, **el once de agosto, este Tribunal Electoral emitió un acuerdo plenario**, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el que acordó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, proceda a ejecutar la multa que fue impuesta por la Sala Regional Xalapa, a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, en los términos establecidos en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.”*

23. En ese sentido, ordenó en la consideración **“TERCERA. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO”**, lo siguiente:

*“a) Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación proceda a hacer efectivo el cobro y ejecución de las multas que la Sala Regional Xalapa, impuso a cada uno de los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción a la Regidora Quinta, consistente en **CIEN UMAS (Unidad de Medida de Actualización), equivalente a \$8,688.00, (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

*b) Una vez que queden debidamente ejecutadas las multas mencionadas, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, deberá informar a este Tribunal su cumplimiento, adjuntando la documentación idónea que justifique el cumplimiento del pago de las multas impuestas a los Ediles, con excepción de la Regidora Quinta, del citado Ayuntamiento.”*

#### **Documentación recabada.**

24. El diecinueve de agosto del año en curso, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado remitió el oficio número 194/2020, en donde informa que, con motivo a lo ordenado por este Tribunal Electoral, mediante acuerdo plenario de once de agosto dentro del expediente de mérito, se ejecutaron las multas impuestas a cada uno de los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; adjuntando

copias certificadas de las correspondientes fichas de depósito BBVA Bancomer, a nombre de los mencionados servidores públicos.

25. Posteriormente, en la misma fecha, el Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable remitió un oficio mediante el cual informa que, el catorce de agosto del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento, pagaron del peculio propio las multas impuestas como medida de apremio, adjuntando los respectivos comprobantes de pago.

26. De la documentación remitida por las autoridades mencionadas, se tiene por **cumplido** lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario de fecha once de agosto, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente **SX-JDC-101/2020**.

27. Lo anterior, toda vez que se advierte que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado ha ejecutado las multas impuestas a cada uno de los ediles integrantes del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; con excepción de la Regidora Quinta.

28. Además, de los comprobantes de pago remitidos se observa que los responsables ya realizaron el pago correspondiente, en los términos que le fueron ordenados mediante el acuerdo plenario de once de agosto, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre	Cargo	Cantidad pagada
Ernesto Ruiz Flandes	Presidente Municipal	\$8,688.00
Minerva Miranda Ordaz	Síndica Única	\$8,688.00
Octavio Roque Gabriel	Regidor Primero	\$8,688.00
Santa Guadalupe Hernández Santillan	Regidora Segunda	\$8,688.00
Elizabeth Balmes Hernández	Regidora Tercera	\$8,688.00
Miguel Anastacio Hernández	Regidor Cuarto	\$8,688.00

29. Por tales razones, **debe tenerse por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario dictado dentro del presente expediente, el pasado once de agosto, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente **SX-JDC-101/2020**, en la que impuso como medida de apremio una multa a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; con excepción de la Regidora Quinta.

30. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

31. Por lo expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario de once de agosto del año en curso, en donde se ordenó la ejecución de las multas impuestas por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente **SX-JDC-101/2020**, como medida de apremio a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta.

**NOTIFÍQUESE;** personalmente a la actora, por **oficio** adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario a la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** de igual manera, por **oficio** adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario **a cada uno** de los integrantes del **Ayuntamiento** de Altotonga, Veracruz; así mismo, por oficio, adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;** y **por estrados** a las demás partes e interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

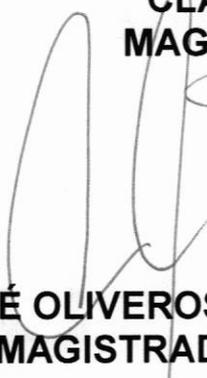


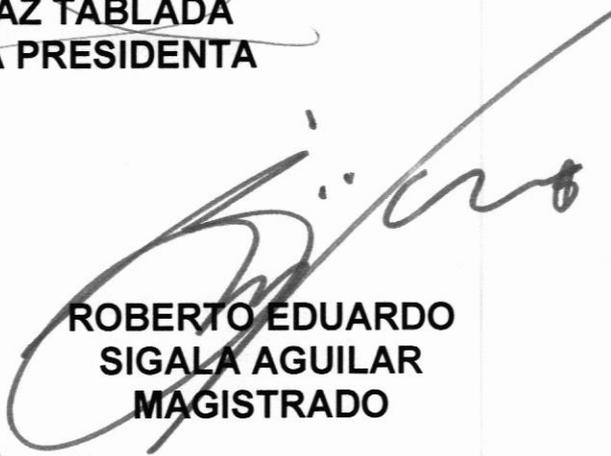
Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-11/2020  
Acuerdo plenario.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y el Magistrado José Oliveros Ruiz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**MAGISTRADO**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

